

**REGLAMENTO
DE
REGIMEN INTERNO**

BILBAO, 9 DE ENERO, 1996

I.

Dentro del marco legal determinado por los Estatutos, este Reglamento tiene por objeto regular, de forma genérica, la vida social en beneficio de la mejor convivencia, estableciendo al efecto los derechos y deberes de los socios en el adecuado uso y utilización de las diferentes instalaciones, locales y servicios.

II.

Este reglamento y cuantas disposiciones aclaratorias o modificativas dicta la Junta Directiva en virtud de sus atribuciones o ejecutando acuerdos de la Asamblea General, serán de aplicación a todos los socios.

III.

Cuantas dudas puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por la Junta Directiva.

NORMAS

Artículo 1º.- ENTRADA

El acceso al Club está limitado a las diferentes clases de socios que establecen los Estatutos.

INVITADOS:

Todo Socio podrá traer, excepcionalmente, invitados al Club proveyéndose para ello en la oficina del Club o en la puerta de entrada, de la correspondiente tarjeta de asistencia o invitación, cuyo importe y modalidad fijará la Junta Directiva, sin perjuicio de tener que abonar las cantidades exigidas a los socios para la utilización de instalaciones concretas.

El socio que acuda al Club acompañado de algún invitado se hace responsable de su conducta, así como de la indemnización de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar.

Se prohíbe terminantemente la entrada de toda clase de animales en el recinto del Club, así como de la utilización dentro del mismo de objetos ruidosos o inadecuados al uso propio de las instalaciones que puedan perturbar la convivencia social. Queda igualmente prohibido fumar dentro de las dependencias deportivas del Club.

Artículo 2º.- HORARIO.

El Club permanecerá abierto desde las 7 de la mañana hasta las 23 h. de la noche.

La Junta Directiva podrá proponer el prolongar o reducir el horario ordinario conforme a las necesidades sociales que determinen tal medida, así como acordar su cierre por causas justificadas, pero para ello hará siempre falta la oportuna aprobación de la Asamblea General convocada al efecto.

Los horarios de los servicios de Bar y Comedor serán fijados igualmente por la Junta Directiva, según lo aconsejen las circunstancias, y de conformidad, en su caso, con la persona a la que se encomiende su explotación.

Artículo 3º.- SOCIOS. CLASES DE SOCIOS.

De acuerdo con los Estatutos y en función de la edad y otras circunstancias reconocidas por el Club, se distinguen las siguientes clases de socios:

De Número: Todos los mayores de edad.

Aspirantes: De 14 a 17 años.

Aspirantes Familiares: De 14 a 17 (Con padre o madre socios del Club)

Infantiles: De 8 a 13 años.

Infantiles Familiares: De 5 a 13 años (con padre o madre socios del Club)

Honorarios: Aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta Distinción.

Será obligatorio de todos los Socios:

A).- Cumplir los Estatutos de la Sociedad, el Reglamento de Régimen Interior, y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva.

B).- Abonar los precios que se fijen para el uso de los diferentes servicios.

C).- Comportarse en todas las dependencias del Club con la máxima corrección y respeto a personas y cosas.

D).- Presentar el carnet de socio al supervisor de la entrada e identificarse, incluso dentro del Club, cuando sea requerido para ello.

E).- Atender a las indicaciones que les fueran hechas por los empleados del Club, en el ejercicio de sus funciones.

F).- Utilizar únicamente las instalaciones y dependencias que les correspondan en función de la edad.

G).- Y en general cualesquiera otras que vengan determinadas por los Estatutos del Club.

- Los ABONADOS, TRANSEUNTES o TEMPORALES, tendrán derecho a utilizar las instalaciones del Club, en los mismos términos que los socios de su categoría, encontrándose sometidos al mismo régimen disciplinario que el resto de los socios.

Artículo 4º.- ZONAS DE UTILIZACION, SOCIAL Y DEPORTIVA.

Según la categoría o la edad que se determine al efecto, los socios tienen derecho a utilizar las instalaciones deportivas y los locales y servicios del Club de acuerdo con las normas que se especifiquen para cada una de ellas, las cuales estarán expuestas en lugar visible en sus respectivas dependencias de esparcimiento o deportivas, y a falta de éstas, serán dadas a conocer personalmente, ya sea por el personal concreto bajo quien se practiquen las diferentes modalidades o disciplinas deportivas, o en su defecto, por el supervisor o gerente del Club.

Así pues, cada zona o local tiene su función propia, de la cual se deriva el uso que de la misma pueda hacer el socio, función que podrá ser modificada por la Junta Directiva, según las circunstancias.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las instalaciones deportivas deberán ser utilizadas en las condiciones que se establezcan en los futuros Reglamentos respectivos de cada modalidad.

Artículo 5°.- RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Existirá en el Club un buzón a disposición de los socios, con el fin de conocer sus observaciones y sugerencias.

Igualmente existirá a disposición del Socio un Libro de Reclamaciones, a fin de que pueda éste expresar sus quejas o reclamaciones.

Al objeto de que la Junta Directiva pueda contestar cumplidamente al socio reclamante, no así al sugerente u observador, deberá el socio indicar claramente su nombre y apellidos o número de socio, requisito sin el cual la Junta será dispensada de su obligación.

Artículo 6°.- VESTIMENTA.

En cada deporte, actividad o lugar, deberá emplearse el traje y calzado adecuado al mismo, según se establezca en los Reglamentos particulares de cada disciplina deportiva, y mientras éstos no se dicten, siempre se obrará de conformidad con lo expuesto en el Párrafo 1° del Artículo 4° de este Reglamento.

Con la vestimenta propia deportiva (pantalón corto, traje de entrenamiento, etc. ...) solamente se circulará en el lugar de la práctica correspondiente, en las zonas de paso obligado y excepcionalmente en la Cafetería y Salón Social.

Queda igualmente prohibida la entrada a los locales de práctica deportiva con ropa de calle y calzado no deportivo.

Artículo 7°.- VESTUARIOS.

Además de su función propia, los vestuarios poseen servicios de guardarropía, ya sea mediante la existencia de las barras-perchas colectivas vigiladas mediante circuito cerrado de televisión o, mediante los casilleros o taquillas individualizadas destinados al efecto.

Dado lo específico de la función de los vestuarios éstos deberán ser usados por los Socios, sobre todo en las franjas horarias de mayor afluencia de personal, por interés general y beneficio de todos, ocupando este recinto al menor tiempo posible, posibilitando así una fluida circulación, mejorando así la comodidad que debe ofrecer este servicio.

En los tableros de anuncios correspondientes se fijarán las normas de utilización en vigor.

El Club, no se hace responsable de los objetos de valor que se dejen en los vestuarios, y que no hayan sido depositados en la recepción del Club.

Artículo 8º.- SALON SOCIAL, BAR Y RESTAURANTE.

El uso del Salón Social queda reservado para los socios e invitados, quedando plenamente prohibida su estancia en el mismo y el uso de sus servicios (prensa, juegos de mesa, salón de televisión, etc.) a toda persona no comprendida en la anterior situación.

A fin de paliar la infracción de lo precedentemente expuesto, el socio observante de la misma debe poner tal hecho en conocimiento del encargado de la recepción quien deberá requerir al extraño para que abandone de inmediato las dependencias del Club.

Podrán así usar los servicios de cafetería y restaurante todos aquellos que lo deseen, no así el resto de los servicios que ofrece el salón social, quedando éstos reservados para el disfrute y utilización de los socios y sus invitados.

Los precios de las consumiciones del Bar y Comedor se ajustarán estrictamente a los señalados en la lista de precios aprobada por la Junta Directiva, o en su defecto a los expuestos por la persona encargada de la explotación de dicho servicio social.

Está terminantemente prohibido sacar de los recintos del Bar y Restaurante, vasos y botellas de cristal, u otros objetos frágiles cuya rotura pueda suponer peligro para la integridad física de los usuarios del Club.

Artículo 9º.- SALA DE JUEGO Y BIBLIOTECA.

El disfrute de ambas dependencias queda circunscrito a los socios e invitados, debiendo observarse en cada caso las normas que al efecto se expongan o se desarrollen en sus respectivos reglamentos. (Resultando de aplicación hasta entonces lo dispuesto en el Párrafo 1º del Artículo 4º).

Artículo 10º.- PISCINA Y SAUNA.

La utilización del área destinada a piscina y servicios, se regirá por sus normas específicas que se expondrán en dicha área.

Queda terminantemente prohibido transitar fuera del recinto de la piscina con prendas de baño.

Es obligatorio ducharse previamente a la inmersión, así como utilizar gorro de piscina y calzado de baño (chancletas, etc.).

La utilización del área destinada a sauna, en sus dos modalidades, gratuita y de pago, se regirá por sus normas específicas que se expondrán en dicho área.

El Club declina toda responsabilidad que pueda derivarse de la inadecuada utilización de la piscina y la sauna por sus usuarios.

Artículo 11°.- INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Siendo el fin primordial del Club la práctica y fomento de las actividades deportivas, en las diversas instalaciones con que se cuenta, o se puedan disponer en el futuro, se podrá practicar, además de los deportes específicos de cada instalación, aquellos otros que puedan desarrollarse en las mismas (por ejemplo futbito, baloncesto, etc.).

Las normas concretas para el uso de cada instalación en concurrencia con otras modalidades deportivas se darán a conocer conforme a lo establecido en el Párrafo 1° del Artículo 4°, así como por los futuros Reglamentos que las desarrollen.

Artículo 12°.- FALTAS Y SANCIONES (REGIMEN DISCIPLINARIO).

Para que, en beneficio de todos los socios, sea posible el mejor desarrollo de las actividades del Club, en todos los órdenes y dentro de un respeto mutuo, la Junta Directiva, se ve obligada a establecer unas normas sancionadoras para los casos de posibles infracciones, de acuerdo con lo previsto en el **Artículo 78 de los ESTATUTOS SOCIALES**.

En todo caso, los daños y perjuicios que los socios ocasionen con su conducta, serán indemnizados por ellos a los posibles perjudicados, y si por imperativo legal el Club Deportivo se viera obligado a resarcir los daños causados por éste, se ejercerán, sin perjuicio de la aplicación del presente código sancionador, las acciones legales correspondientes para reintegrar el importe abonado al patrimonio social.

El órgano competente de decisión es la Junta Directiva. No obstante ésta delega tal función en la COMISION DE DISCIPLINA, excepto en las FALTAS MUY GRAVES en las que se proponga la expulsión definitiva de un socio que deberá ser resuelta por la JUNTA DIRECTIVA debidamente convocada al efecto y que decidirá, en este supuesto, por mayoría de dos terceras partes de los concurrentes a la misma.

Las faltas de conducta o disciplina e infracciones de Estatutos, Reglamento de Régimen Interior u otros Reglamentos, y demás normas de aplicación serán las que se clasifican a continuación en el presente REGLAMENTO, como LEVES INTERMEDIAS, GRAVES y MUY GRAVES.

Las faltas se sancionarán previo EXPEDIENTE instruido por el COMITÉ DE DISCIPLINA, de acuerdo con los artículos siguientes, con las sanciones que se citen en el apartado correspondiente, sin perjuicio de la exigencia del reintegro previsto en el párrafo 2º de este artículo.

La enumeración de las faltas y sanciones, que figuran en los artículos siguientes, no es cerrada ni inmodificable, pudiendo la Junta Directiva o el Comité de Disciplina proponer la inclusión de otros supuestos a la Asamblea General cuando la acción denunciada por un socio se estimase reprobable por dichos órganos y la misma no se encontrase reflejada en el presente Reglamento.

El expediente se tramitará siempre con audiencia, verbal o escrita del interesado, dejando -en el caso de audiencia verbal- suficiente constancia expresa de sus alegaciones, así como se practicarán por el COMITÉ cuantas diligencias se estimen oportunas para su convicción definitiva sobre la existencia y autoría de la comisión del hecho tipificado, en cualquier caso entre la denuncia del hecho y la resolución motivada que se dicte no transcurrirán más de treinta (30) días hábiles, siendo, en su caso, en su caso, inmediatamente ejecutiva la sanción impuesta.

En caso de que la resolución sancionase al Socio, sin perjuicio de la efectividad del acuerdo, podrá recurrir en reposición contra la resolución, por escrito ante la Junta Directiva y en el plazo de cinco (5) días desde su notificación. Contra la resolución que dicte dicho órgano y que será dictada en un plazo máximo de tres (3) días, no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales reconocidas en las Leyes.

A).- FALTAS LEVES:

Se sancionarán con **amonestación verbal**, los siguientes actos o comportamientos:

- No comunicar al Club los cambios de residencia o domicilio, así como la domiciliación bancaria, pudiendo en este supuesto repercutir los gastos que ocasionen las devoluciones de los recibos.

- Pequeños descuidos que afecten a la conservación o limpieza de instalaciones o material.
- Falta de aseo o limpieza personal.
- Vestir ropa inadecuada en las instalaciones a la actividad deportiva que se practique, así como faltar a las normas reguladoras sobre vestimenta contempladas en el Artículo 6 del presente Reglamento.
- Permanecer en instalaciones o locales no adecuados a la edad.
- Proseguir en instalaciones o locales sobrepasado el horario establecido para su cierre.
- Trasladar sillas u otros muebles del local o locales en que se hallen ubicados.
- Comer fuera de los locales adecuados para ello.
- Jugar o practicar actividades molestas en las piscinas, vestíbulo, vestuario, o en general en lugares inadecuados.
- Entrar sin permiso en las instalaciones propias reservadas para el servicio o personal.
- Abandonar las ropas o efectos fuera de los sitios indicados para su custodia o depósito.
- Los actos contra la limpieza, tales como escribir en paredes, tirar al suelo ceniza, papeles o desperdicios.
- Cantar, gritar, alborotar en las instalaciones sociales, así como hacerlo a un nivel molesto en las zonas deportivas.
- Faltar a las normas de higiene que se dicten para el uso de cualquier instalación, especialmente en las piscinas.
- Fumar en las dependencias deportivas.

B).- FALTAS INTERMEDIAS:

Se sancionarán con **represión privada** y por escrito de Junta Directiva y **privación de entrada al Club**, con retirada de carnet, por un período no superior a **UN MES**, los siguientes actos o comportamientos:

- El uso indebido de los servicios o instalaciones del Club. (Por ejemplo pies encima de sillones o mesas, balones jugando en pasillos o lugares no autorizados, o cualquier otra actividad que demuestre menosprecio a los enseres sociales).
- El uso sin sujeción a las normas de las respectivas comisiones, o de la Junta Directiva, de las instalaciones deportivas (por ejemplo acceder a las instalaciones deportivas sin abonar las cantidades establecidas: frontones, sauna de pago, short-court, etc.)
- Acceder al Club por accesos no permitidos, aun cuando no signifique violentar las protecciones.
- Las pequeñas ofensas o faltas de respeto a los consocios y a los empleados.
- Los hurtos de menor cuantía a la propiedad del Club, como material deportivo, prendas deportivas, cebollas de las duchas, ceniceros, periódicos, u cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- Tomar parte en riñas o alborotos.
- La devolución reiterada de los recibos de cuotas e impagos de otros servicios.
- La reincidencia de faltas LEVES aunque sean de distinta índole.

C).- FALTAS GRAVES:

Se sancionarán con **privación de la entrada al Club** por un período de **UN MES A TRES MESES**, con retirada de carnet, los siguientes actos o comportamientos:

- Las ofensas, faltas de respeto y amenazas a los socios y empleados del Club.
- Tomar parte en escándalos y violencias de todo orden.
- La embriaguez manifiesta en las dependencias sociales.
- La imprudencia, si implicase riesgo de accidentes para sí o para sus compañeros o riesgo de avería para las instalaciones.

- Causar voluntariamente daños o desperfectos leves o no muy graves en los bienes, muebles e inmuebles del Club, de los socios y de terceros (por ejemplo escribir en las paredes, romper bombillas u otros elementos de análoga naturaleza, etc.)
- Prestar el carnet social u otros documentos del Club a terceros con el fin de simular la situación de socio, o llevar a cabo cualquier otra actuación dirigida a entorpecer o defraudar los servicios de control del Club.
- Modificar tableros de anuncios, elementos de control, cambiar números de roperos o casilleros, etc.
- Disponer de material del Club sin el consentimiento de la persona supervisora del mismo en el caso de que su autorización resultase preceptiva.
- Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier falta grave.
- Negarse a facilitar datos pedidos por la Junta Directiva para aclarar cualquier acto punible.
- Negarse a atender las advertencias recibidas de un empleado del Club, en acto de servicio, sin justa causa para ello.
En caso de ausencia de empleados se dará la misma consideración a la advertencia recibida de un socio.
- Blasfemar con manifiesto escándalo o emplear vocabulario obsceno.
- La reincidencia en faltas INTERMEDIAS aunque sean de distinta índole.

D).- FALTAS MUY GRAVES

Se sancionará con **privación de la entrada al Club** por un periodo entre **TRES MESES Y UN AÑO**, con retirada de carnet y privación del derecho a ser elegible para los órganos de gobierno y representación por un período máximo de 10 años, o la **EXPULSION DEL CLUB**, los siguientes actos o comportamientos:

- Los hurtos contra la propiedad del Club, de los socios o terceros (por ejemplo sustracción de carteras en vestuarios, bolsos, o elementos personales de cierta relevancia económica y similares.

- Los malos tratos de palabra u obra, o faltas graves de consideración a socios, empleados o terceros.

Las acciones u omisiones contrarias a la moralidad o a las buenas costumbres.

- Falsear datos en la documentación exigida para el ingreso al Club en calidad de socio, o falsear datos en cualesquiera otros documentos expedidos por el Club.

- Causar voluntariamente daños de importancia a los bienes muebles o inmuebles del Club, de los socios o de terceros.

- Y en general actos graves que falten a la disciplina, la moral o a las buenas costumbres, tanto por lo que respecta al Club mismo, como a cualquiera de los socios, así como realizar cualesquiera otros actos que, por su gravedad y a juicio de la Junta Directiva, merezca la calificación de falta muy grave.

- La reincidencia en FALTAS GRAVES aunque sean de distinta índole.

Bilbao, Junio 1996

